

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en él la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(«Gaceta» de 17 Diciembre 1890.)

Número 1.142.

#### DIRECCION GENERAL

#### DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

#### CIRCULAR

Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos de papel timbrado, idem oficio Tribunales, idem venta pública, idem Pagares de Bienes Nacionales, idem Pagos al Estado, Timbres móviles de las doce clases, é idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, esta Dirección general ha acordado que para el surtido, operaciones de cange y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.º Los Administradores de Contribuciones dispondrán lo necesario para que, con la anticipación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedorías de la provincia de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.º Igualmente designarán en las capitales, de acuerdo con los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la expendedoría ó expendedorías en donde deban efectuarse las operaciones de cange. En las Administraciones Subalternas de Hacienda y en los demás pueblos, se efectuará el cange en las que designe el Administrador del partido, de acuerdo con el Subalterno de la referida compañía. El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de diez á

tres de la tarde, menos los días festivos.

3.º Se admitirán al cange, dentro del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retiren de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio, no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Contribuciones podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando, en su vista, según marcan las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4.º En los pliegos de papel timbrado y de oficio venta pública, de Pagares de Bienes Nacionales y de Pagos al Estado que se presenten al cange, se consignará al lado izquierdo de cada pliego, la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

5.º Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al cange con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlo á medios pliegos de papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

6.º Quedan exceptuados de las formalidades de la firma y exhibición de la cédula personal, los efectos que se presenten en la Tercena de Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, dando en este último caso conocimiento en el acto al Administrador de Contribuciones

para que adopte las medidas que correspondan.

7.º El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en las expendedorías situadas fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros días del mes de Enero á juicio de los Administradores de Contribuciones, según las distancias de cada punto. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establece para el público.

8.º Como los efectos timbrados que se retiren de la circulación, son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

9.º El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, razón por la cual no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

10. Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado, de Pagos y Pagares sobrantes, se estampe el sello de la Administración de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica del Timbre; y en el cangeado el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del encargado de la referida expendedoría. Cuando se trate de timbres y éstos procedan del sobrante, se estampará al dorso de los pliegos el sello de la Administración de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda. En los que procedan del cange se estampará también al dorso de los pliegos el sello de la expendedoría que cambie ó en su defecto el nombre de la localidad, firmando y rubricando el encargado de dicha expendedoría.

11. En los días 29 y 30 del corriente mes formarán los Depositarios Pagadores, Administradores Subalternos

y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de volverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

12. El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Depositario Pagador y un oficial de la Administración que actúe como Secretario en las capitales de provincia, y en las Subalternas de Hacienda, ante el Administrador, Interventor y Alcalde y Secretario de la localidad respectiva.

13. Concluido el recuento y con asistencia de las personas citadas en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que exista sin el precinto de la Fábrica. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en la que se expresará la Depositaria ó Subalterna de que procedan, la cantidad de efectos que contenga el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, autorizando con su firma esta nota los asistentes al acto, y consignándolo en las copias de las actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

14. Los Administradores Subalternos de Hacienda devolverán á los de Contribuciones, dentro de los ocho primeros días de Enero próximo, los efectos que resulten en su poder, acompañados de facturas por duplicado en las que se hagan constar las numeraciones de los que las contengan, quedando una de aquéllas en la Administración de Contribuciones, cuyo Jefe decretará en la otra el *admitase* por el Depositario Pagador.

Antes del día 15 del mes de Febrero y con iguales formalidades, devolverán los precitados Subalternos de Hacienda á las Administraciones de Contribuciones, los efectos procedentes del cange de las expendedorías.



15. Cuanto se refiere á las Administraciones Subalternas de Hacienda, se entenderá aplicable á las de la Compañía Arrendataria de Tabacos en los puntos donde no existan aquéllas, en virtud de lo establecido en la base 4.ª del convenio celebrado con dicha Compañía, de 18 de Octubre último.

16. Los Delegados de Hacienda impondrán, en uso de sus atribuciones, las correcciones disciplinarias que consideren procedentes á los Administradores Subalternos que dejaren de remitir el sobrante y cange dentro de los plazos establecidos, limitándose respecto de las Subalternas de la Compañía á poner el hecho en conocimiento de este Centro directivo, y en el del representante de la Compañía, en la provincia.

17. Presentados los efectos de sobrante y cange por los Administradores Subalternos de Hacienda en la forma referida, podrán los Depositarios Pagadores romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la diferencia si la hubiere, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

18. Una vez en poder de los Depositarios Pagadores, todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, los cuales remitirán las Administraciones de Contribuciones, precintados convenientemente á la Fábrica Nacional del ramo, antes del día 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas en las que se hará constar la numeración de los efectos que se devuelvan.

En igual forma y con idénticos requisitos, se enviarán á la Fábrica durante el mes de Febrero los efectos que procedan del cange, así como las Letras de cambio y Pagares de Comercio inutilizados que obren en los almacenes por consecuencia de cangesefectuados; y si al recibirse en la Fábrica los efectos de que se trata, se notase en los documentos que han de acompañarlos la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan, á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos originados por la remisión de los efectos ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Depositario Pagador de la respectiva provincia, el que además incurrirá en la responsabilidad que estime conveniente el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á quien se dará parte por este Centro directivo.

19. El sobrante de la Tercena de Madrid se devolverá en los mismos términos que el de las Depositarias de las capitales.

20. La Administración de Contribuciones que no devuelva á la Fábrica del Timbre los efectos caducados para la venta dentro de los plazos establecidos, según procedan del sobrante ó del cange, incurrirá en la multa de 50

pesetas con la cual queda conminada.

21. Si en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo, resultasen ilegítimos alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó al cange, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible conocer la persona ó expendedoría que presentó los efectos, se procederá contra la que los admitió, y si ésta no hubiese estampado el sello, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado, contra el Administrador Subalterno de Hacienda ó Depositario Pagador, según corresponda.

Se considerarán como no recibidas las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á otros útiles, y su importe se exigirá de la Subalterna ó Depositaria de que procedan.

22. Los Depositarios Pagadores podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona á quien autorizan con tal objeto y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que debe concurrir á presenciar la operación. Dichos representantes no tendrán más derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento; estas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó no, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no concurriese después del aviso que le pase la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verificar el recuento como si aquél estuviese presente.

23. Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó no con los correspondientes precintos y si el peso de éstos resulta conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias, así como la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de menos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de extender la referida Fábrica.

24. Los Administradores de Contribuciones remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero próximo á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del acta general de recuento de los efectos timbrados que resultaren sobrantes en 31 del actual, expresando en dicho documento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando las numeraciones de los que las contengan, sin cuyo requisito serán devueltos para su rectificación, exigiéndose la responsabilidad que se considere procedente.

Para que los importantes servicios de que se deja hecho mérito se realicen cual corresponde y dentro de los plazos señalados al efecto, este Centro directivo espera que V. S. adoptará, en armonía con las disposiciones an-

teriores, las que conceptúe indispensables, tanto en la parte relativa á las operaciones de sobrante, cuanto en las que se relacionen con el cange, cuidando V. S. de anunciar inmediatamente al público, por medio del *Boletín oficial*, lo que al mismo interesa, respecto á cange, forma de efectuarlo, plazo improrrogable que para ello se fija y expendedorías donde debe realizarse.

Dictará V. S. asimismo las órdenes más enérgicas al objeto de conseguir que el importe de las diferencias de menos que se observen en el recuento, tanto de la Depositaria cuanto de las Subalternas, se ingrese desde luego en concepto de faltas reintegrables, instruyéndose en otro caso el oportuno expediente y dando cuenta á esta oficina general.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y ejemplares que la acompañan, remitiéndome, al verificarlo, uno del *Boletín* en que se anuncie al público cuanto se refiera al particular de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1890.—El Director general, J. Navarro Reverter. —Señor Delegado de Hacienda en la provincia de.....

## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.151.

Sección de Fomento.—Minas.

Conformándome con lo informado y propuesto por la Comisión provincial, previa la declaración de urgencia, en el expediente sobre expropiación de terrenos que se consideran necesarios para la explotación de la mina titulada *El Triunfo de la Cruz*, sita en los derrames del Castillo, del término municipal de la ciudad de Lorca; usando de las facultades que me concede el artículo 10 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 12 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, por decreto de este día, he declarado de utilidad pública la explotación de la citada mina, y la consiguiente expropiación de los indicados terrenos. Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 14 del expresado reglamento.

Murcia 16 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 1.145.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Dirección de Sección y Centro de Murcia  
ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid», núm. 344, fecha 10 del actual, se han insertado los anuncios y pliegos de condiciones para la celebración de dos subastas de adquisición de postes para el servicio telegráfico, por el número cada una de ellas de 22.000 postes de 6 metros, 10.000 de 7 metros y 2.000 de 8 metros.

La primera subasta se celebrará el día 10 de Enero, y la segunda el día 10 de Febrero próximos venideros; ambas en Madrid en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello número 18.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público que desee tomar parte en las referidas subastas.

Murcia 17 de Diciembre de 1890.—El Jefe del Centro, Fernando Saura.

## Tercera sección.

Número 1.147.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 1.º de Diciembre de 1890.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Cándido, González y Marío.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó celebrar sesión en el presente mes para el despacho ordinario en los días 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 29 y 31, y para asuntos de quintas los días 10, 20 y 30, todos á las once de la mañana.

También se acordó aprobar el proyecto de distribución de fondos para los pagos que podrán hacerse en el próximo mes de Enero.

La Comisión acordó se informe al Sr. Gobernador, que considera procedente se otorgue á D. José Naviño, la autorización que solicita para la construcción de seis muelles de madera en la bahía de Portmán, por considerarlo de favorables resultados para el desarrollo de la industria.

Asimismo acordó se informe que considera de gran utilidad para el desarrollo y fomento de la industria el que se le conceda la autorización que solicita D. Miguel Zapata, para construir en la bahía de Portmán trece muelles de madera con destino á la extracción de minerales.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario accidental, Fermín Ponce de León.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 9 de Diciembre de 1890.

Presidencia del Sr. González.

Con asistencia de los Sres. Cándido y Llanos.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Visto el expediente seguido con motivo de la instancia de D. Melchor Guerrero Clemente, solicitando se requiera de inhibición á la Audiencia de lo criminal de Lorca, en la causa que se sigue contra el recurrente por el delito de hurto de espartos, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que considera procedente se desestime lo solicitado en atención en no existir motivos para el requerimiento.

La Comisión acuerda se remita por conducto del Sr. Gobernador á la Superioridad, el expediente instruido para solicitar se exceptúe de las formalidades de subasta el servicio de la impresión de las listas electorales y adquisición del material necesario para la formación del Censo electoral.

También acordó la Comisión se interese del Sr. Gobernador, pida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, linfa de la remitida por el Doctor Koch, para la inoculación de los tuberculosos existentes en las Casas benéficas de esta provincia.

La Comisión quedó enterada del estado remitido por el Director del Hospital provincial concerniente al movimiento que han tenido los artículos de consumos en el mes de Noviembre último en aquel Asilo.

Se acordó aprobar la nómina de los escribientes temporeros dedicados á los trabajos del Censo electoral durante el mes de Noviembre último, y que su importe se abone con cargo al presupuesto extraordinario en ejercicio.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José González.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.



# MINISTERIO DE LA GUERRA

## CUARTA SECCIÓN

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE DICIEMBRE DE 1890

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONCLUSIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
<i>Ministerio de Hacienda.</i>						
Administración de Contribuciones de Granada.—Sección de directas..	3.ª	Aspirante segundo.	1000	»	»	»
Idem de Burgos.—Idem.	3.ª	Idem.	1000	»	»	»
Idem de Almería.—Idem.	3.ª	Idem.	1000	»	»	»
Idem de Zaragoza.—Idem.	3.ª	Idem.	1000	»	»	»
Idem de Ciudad Real.—Idem.	3.ª	Idem primero.	1250	»	»	»
Intervención de Hacienda de Guadalajara.	3.ª	Idem segundo.	1000	»	»	»
Contaduría general de la Deuda pública.	3.ª	Idem.	1000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Granada.	3.ª	Idem.	1000	»	»	»
Idem de Cáceres.	3.ª	Idem.	1000	»	»	»
Idem de Teruel.	3.ª	Idem.	1000	»	»	»
Archivo de Hacienda de Sevilla.	3.ª	Idem.	1000	»	»	»
Administración de Contribuciones de Canarias.—Sección de directas.	3.ª	Idem tercero.	750	»	»	»
Idem de Coruña.—Idem.	1.ª	Ordenanza.	750	»	»	»
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Huelva.	1.ª	Portero.	750	»	»	»
<i>Capitanía general de Andalucía.</i>						
Audiencia de Sevilla.	»	Mozo de extradados.	645	»	»	»
Instituto provincial de segunda enseñanza de Huelva.	»	Idem de oficios.	750	»	»	»
<i>Capitanía general de Aragón.</i>						
Ayuntamiento de Peralta de Alcofea (Huesca).	»	Guarda municipal.	300	»	»	»
<i>Capitanía general de Burgos.</i>						
Ayuntamiento de Támara.—Palencia.	»	Idem.	365	»	»	»
<i>Capitanía general de Castilla la Nueva.</i>						
Gobierno civil de Madrid.	»	Aspirante primero.	1250	»	»	»
		Agente de segunda.	1000	»	»	»
		Idem.	1000	»	»	»
		Idem.	1000	»	»	»
		Idem.	1000	»	»	»
Sección de Vigilancia de distrito.	»	Idem.	1000	»	»	»
Escuela especial de Veterinaria de Madrid.	»	Peón de huerta.	639	»	»	»
<i>Capitanía general de Cataluña.</i>						
Establecimiento de Beneficencia de Lérida.—Departamento provisional de dementes.	»	Portero.	360	»	»	»
Ayuntamiento de Lloret de Mar.	»	Depositario.	360	»	»	»
Instituto de segunda enseñanza de Gerona.	»	Mozo.	750	»	»	»
Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado.	»	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	»
Audiencia territorial de Barcelona.	»	Alguacil.	1030	»	»	»
Audiencia de lo criminal de Figueras.	»	Mozo de extradados.	750	»	»	»
<i>Capitanía general de Galicia.</i>						
Ayuntamiento de Creciente (Pontevedra).	»	Auxiliar de Secretaría.	730	»	»	»
		Portero.	456	»	»	»
		Depositario.	315	»	»	»
Escuela Normal de Maestros de Orense.	»	Mozo de limpieza.	456 25	»	»	»
<i>Capitanía general de Granada.</i>						
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.	»	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	»
Audiencia de lo criminal de Jaén.	»	Mozo de extradados.	750	»	»	»



DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
<i>Capitania general de Valencia.</i>						
Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.	»	Peón caminero.	730	»	»	»
Idem.—Hospital provincial.	»	Enfermero.	912.50	»	»	»
Ayuntamiento de La Gineta (Albacete).	»	Alguacil.	400	»	»	»
<i>Capitania general de las provincias Vascongadas.</i>						
Instituto provincial de Bilbao.	»	Vigilante.	750	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la «Gaceta» hasta diez días después de dicha fecha, excepto las de los individuos que residan en las islas Baleares y Canarias, que se tendrán en cuenta dentro del mes, y las de los de Alhucemas para el mes siguiente si se publica la vacante.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán reproducir las instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los individuos que por primera vez soliciten destino deberán remitir, además de los documentos prevenidos, copia de éstos en papel de oficio y sin legalizar.

También se recuerda á los interesados que con anterioridad lo tenga solicitado habiendo dejado de acompañar dicha copias, deben remitirlas según se previno en la Real orden de 18 de Febrero de 1888, pues los que dejen de llenar dicho requisito, quedarán sus instancias sin curso.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los activos la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Los que estando empleados soliciten destino superior, deberán acompañar á la instancia el certificado de aptitud á que se refiere la nota anterior, y otro del Jefe de la dependencia en que exprese su aptitud y tiempo que llevan desempeñándolo.

Murcia 11 de Diciembre de 1890.

**Quinta sección.**

Número 1.146.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

Las anticipaciones y domiciliaciones de cuotas por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de industrial y de comercio, incluso las del tercero y cuarto trimestre del corriente año económico, se concederán en lo sucesivo las primeras y se entenderán otorgadas las segundas, únicamente por las cantidades que el Tesoro deba percibir con exclusión de los recargos municipales, toda vez que la cobranza de éstos corre directamente á cargo de los Ayuntamientos desde el indicado tercer trimestre, en cumplimiento del artículo 20 de la ley de 29 de Junio último y Real orden de 11 de Julio siguiente, publicada en la «Gaceta» del día 11.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento á orden de la Dirección general de Contribuciones directas, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Murcia 16 de Diciembre de 1890.—Mariano Jesús de Altolaguirre.

**Sexta sección.**

Número 1.157.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS**

Don Mateo López Oliva, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas, Hace saber: Que siendo la época en que se ha de confeccionar el apéndice de rectificación al amillaramiento de riqueza pública de este distrito municipal, el cual ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio económico de 1891 á 92, se advierte á todos los contribuyentes de este término así vecinos como forasteros que hayan sufrido al-

guna alteración en sus motes de riqueza, presenten en el plazo de quince días las relaciones por duplicado y títulos que las justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan hacerse las respectivas liquidaciones; pues transcurrido éste, serán desechadas las que se presenten.

Alguazas 17 de Diciembre de 1890.—Mateo López.

**Octava sección.**

Número 1.152.

**AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LORCA**

Don Francisco Martínez y Dabán, Comendador de número de la Real Orden Española de Isabel la Católica y Presidente de esta Audiencia de lo criminal.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo cuarenta y dos de la ley estableciendo el juicio por Jurados, se ha señalado el local de esta Audiencia de lo criminal para la celebración de las sesiones de los juicios en las causas criminales sometidas al conocimiento del Jurado en el cuatrimestre próximo, y que dichas sesiones den principio el día veinticuatro de Febrero próximo venidero:

Lorca trece de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Francisco Martínez y Dabán.—Por mandato de S. S.: El Secretario, Miguel Escobar.

**Sección no oficial.**

**SECCIÓN RELIGIOSA.**

Santo de hoy.—San Nemesio mártir y Santa Fausta, virgen.

**VELA Y ALUMBRADO**

Está hoy en las iglesias de Agustinas y Madre de Dios.

(Traducido del inglés.)

**EN EL ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA DIVISIÓN DE CHANCERY SEÑOR JUEZ CHITTY**

VISTOS: Las leyes promulgadas en materia de Compañías en los años de 1862 y 1867 y el procedimiento tocante á los señores Hett Maylor and Company Limited.

Se emplazan á los acreedores de la antes mencionada Compañía, para que envíen sus nombres y direcciones con una relación circunstanciada de sus créditos ó reclamaciones, y los nombres y direcciones de sus Procuradores (si los tuvieren), no más tarde del día 6 de Enero de 1891, al Síndico encargado de la liquidación de la referida Compañía Sr. John Francis Clarke, Contador Matriculado, residente en el n.º 41 de Coleman Street, en la ciudad de Londres, y caso de darles el citado Síndico aviso por escrito, deberán dichos acreedores acudir representados por sus Procuradores para justificar sus créditos y reclamaciones, en la Sala de Audiencia de S. E. el señor Juez Chitty, situada en el Royal Courts of Justice Strand, condado de Londres, en las fechas que se señalaren en el referido aviso, y caso de no hacerlo así, caducará su derecho al beneficio de cualquier reparto que se hiciera antes de hacerse la verificación de los créditos de que se trata.

Se señala el Viernes 30 de Enero de 1891 y la hora de medio día, en la Sala antes mencionada, para la audiencia y adjudicación de los créditos y reclamaciones

Dado el día 4 de Diciembre de 1890.

BATTEN PROFFITT & SCOTT  
32 Great George Street  
WESTMINSTER  
Procuradores del Síndico encargado de la liquidación.

**TEATRO ROMEA**

Función para hoy.—«Adriana Angot».  
A las ocho en punto.

**AYUNTAMIENTOS**

**cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.**

*Plas. Cts.*

- ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . . 13 50
- ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre . . . 15 »
- ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas . . . 15 »
- ARCHENA, por el de la de servicio de alumbrado . . . 17 »
- CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . . 14 50
- LORQUÍ, por el de la de consumos . . . 17 »
- MAZARRÓN, por el de la del arbitrio sobre el Matadero . . . 12 50
- MAZARRÓN, por el de la del Mercado en la Barriada del Puerto . . . 12 50
- MAZARRÓN, por edicto sobre solicitud de terrenos por don Ginés José Méndez Vera . . . 12 »
- OJÓS, por el de la de consumos á venta libre . . . 21 50
- PACHECO, por el de la de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero . . . 66 »
- PACHECO, por el de la de obras de la Casa Consistorial . . . 35 »
- RIGOTE, por el de la de consumos . . . 25 »

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.